

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, y de conformidad con las Instrucciones de 8 de enero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se ordenan los trámites para la elaboración de disposiciones de carácter general, se procede a elaborar la presente memoria justificativa del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la conveniencia y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación de procedimiento, así como el calendario previsto de tramitación.

1. Juicio de necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, vino a cambiar significativamente la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, lo que hizo necesario el desarrollo de un nuevo marco normativo autonómico completo con objeto de ajustar la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía a lo dispuesto por la nueva Ley Orgánica y su normativa de desarrollo.

El Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publicó con objeto de concretar los elementos que integran el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Dicho Decreto define las líneas fundamentales del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, estableciendo la oferta de materias para cada curso, los elementos transversales, algunas recomendaciones metodológicas, las líneas a seguir para el establecimiento de horarios, la evaluación, los documentos oficiales de evaluación y la atención a la diversidad.

Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Congreso de los Diputados acordó convalidar el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 10 de diciembre de 2016. Dicho Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, estableció la adecuación del régimen jurídico de las evaluaciones finales de etapa y modificó las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

Posteriormente, se han publicado la Orden ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2017/18 y, posteriormente, con fecha 28 de febrero, se publicó la Orden EFP/196/2019, por la que se regulan las pruebas de evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2018/2019. Ambas normas desarrollan las condiciones para la realización de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria en función de lo recogido en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

Por último, el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, vino a determinar las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del pacto educativo.

Por todo ello, esta administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos de este Decreto 111/2016, de 14 de junio, como son: el repertorio de materias específicas a cursar por el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario de la etapa, la organización del proceso de tránsito entre etapas y las medidas de atención a la diversidad. Es necesario también por lo expresado con anterioridad, adecuar este Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación, titulación y al carácter muestral de las evaluaciones finales.

2. Juicio de legalidad del Proyecto de Decreto.

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para la elaboración de este Proyecto de Decreto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, atribuye a la misma, en el artículo 1, "Corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa propone el Proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparada en el artículo 10.2.b), según el cual es competencia de la misma: "La propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas no universitarias, incluidas las artísticas y las deportivas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Formación Profesional en el art. 11.2.e) y a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar en el art. 13.2.o)".

3. Contenido global de la disposición.

Por todo lo expresado en el apartado 1 de esta memoria, procede regular aspectos del Decreto 111/2016, de 14 de junio, tras de entrada en vigor de normativa básica que le afecta directamente como son: el repertorio materias específicas a cursar por el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario de la etapa, la organización del proceso de tránsito entre etapas, las medidas de atención a la diversidad, las condiciones de evaluación, titulación y el carácter muestral de las evaluaciones finales.

Así, la entrada en vigor de este Decreto proporcionará un nuevo marco normativo completo que regulará en Andalucía la organización del currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

4. Tabla de vigencias.

La entrada en vigor de este Decreto modificará los aspectos necesarios y supondrá la actualización del Decreto 111/2016, de 14 de junio de 2016.

5. Necesidad de Informe del nivel de afección de la norma a los menores de edad.

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que: *"1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación"*.

En el marco legal en vigor, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Igualmente el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, fija respecto a la etapa de la Educación Secundaria sus principios generales y los objetivos a alcanzar. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción de lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Se estima que este Proyecto de Decreto no repercute directamente sobre los derechos de los niños y las niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, puesto que regula aspectos curriculares en los que ya se encuentran contemplados los derechos de la infancia, en especial, el derecho a la educación, a partir de la normativa básica en la que se fundamenta.

Por tanto, considerando que este Proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, debe entenderse que no afecta a los derechos de los menores de edad establecidos en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En conclusión, el presente Proyecto de Decreto no repercute por sí mismo sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a las actuaciones previas y decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

En la elaboración del Proyecto de Decreto se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del Proyecto de Decreto en la página web de la Consejería de Educación y Deporte y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para el seguimiento de la tramitación del presente Proyecto de Decreto es el que se recoge en la ficha de seguimiento que acompaña a esta memoria.

Sevilla, a 17 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín



Ficha de seguimiento de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FASES	Plazos	Fecha Prevista	Fecha realización	Observaciones
Acuerdo de Inicio		8 de noviembre		
Remisión trámite audiencia/información pública Remisión a órganos consultivos y otros para informes, dictámenes y consulta (Borrador 0)	3 días	13 de noviembre		
Recepción de informes, dictámenes, consulta y trámite de audiencia	15 días	04 de diciembre		
1ª modificación del texto (Borrador 1)	15 días	02 de enero		
Remisión a S.G.T.	3 días	08 de enero		
Recepción Informe a S.G.T.	10 días	22 de enero		
2ª modificación del texto. (Borrador 2)	5 días	29 de enero		
Remisión a S.G.T.	3 días	03 de febrero		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	10 días	17 de febrero		
3ª modificación del texto (Borrador 3)	5 días	24 de febrero		
Recepción Informe Gabinete Jurídico	5 días	03 de marzo		
4ª modificación del texto (Borrador 4)	5 días	10 de marzo		
Remisión a S.G.T. y S.G.E.F.P.	10 días	24 de marzo		
S.G.T. solicita Informe Económico y Social	3 días	27 de marzo		
Recepción de dictamen y realización de modificaciones e informe (Borrador 5)	30 días	27 de abril		
Remisión a S.G.T. y S.G.E (Borrador 5)	10 días	12 de mayo		
Publicación en el BOJA				

